



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 10 de abril de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00068-00
Sevilla Valle, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Gustavo Adolfo Hoyos Pelaez.
Dda: Barbara Boada

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PELAEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **BARBARA BOADA**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 037 de fecha 27/marzo/2023, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2022-00187-00.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PELAEZ** y **BARBARA BOADA**.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **BARBARA BOADA**, por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. La notificación opera, conforme a lo previsto en el art. 295 CGP.

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PELAEZ** y **BARBARA BOADA**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°. REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARTHA LUCIA ARISTIZABAL ESTRADA**, T.P. N° 64.068 del CSJ, como apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 243.

judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y
adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 028 - fecha. 12 abril 2023

Providencia de Fecha. 14 abril 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 028, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db73ffaaaf0e21db1f132e46546542523131b7df38b142cc3fbf95ea6f0df86d**

Documento generado en 11/04/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>